

Constancia Secretarial: Manizales, veintidós (22) de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00224-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que la ejecutada figure en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de marzo de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa de los Profesionales “Coasmedas”, contra Diana Lorena Rodríguez Arbeláez radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00224-00.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Diana Lorena Rodríguez Arbeláez identificada con cédula de ciudadanía 30.397.444 y a favor de la Cooperativa de los Profesionales “Coasmedas” identificada con Nit. 860.014.040-6, por las siguientes sumas de dinero:

1. DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$10.427.762) por concepto del capital del pagaré número 427454 exigible desde el 16 de febrero de 2024.

1.1 UN MILLÓN CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.014.387) por concepto intereses de plazo, incluidos en el pagaré número 427454 exigible desde el 16 de febrero de 2024.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 1, causados desde el 17 de febrero de 2024 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.3 VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$29.088) por concepto intereses de seguro, incluido en el pagaré número 427454 exigible desde el 16 de febrero de 2024.

2. NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$9.792.458) por concepto del capital del pagaré número 426876 exigible desde el 16 de febrero de 2024.

2.1 UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.056.954) por concepto intereses de plazo, incluidos en el pagaré número 426876 exigible desde el 16 de febrero de 2024.

2.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 2, causados desde el 17 de febrero de 2024 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2.3 VEINTISIETE MIL SESENTA PESOS (\$27.060) por concepto intereses de seguro, incluido en el pagaré número 426876 exigible desde el 16 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Cesar Augusto Giraldo Vanegas portador de la T.P. No. 50.633 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 776e5854d51dd18324bf1f27fc04cd15ea0503f90e7fc5139499430cad4bc691

Documento generado en 22/03/2024 12:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>